

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)
“PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPRESAS ESTRATÉGICAS EN
PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS”.

(“PAEERP”, Resolución N° 551/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo).
LÍNEA DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR)

BASES y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definiciones, términos y siglas.

Los términos y siglas definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

ANR: Aportes No Reembolsables (en adelante “ANR”), previstos en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios (en adelante “Decreto N° 606/14”).

Autoridad de Aplicación o SEPYME: es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Bases y Condiciones: Es el presente documento que establece los lineamientos generales del Programa y los requisitos mínimos para acceder al mismo.

Beneficiarios: Son las “Empresas No MiPyMEs” y las Cooperativas debidamente inscriptas que cuenten con al menos un Proyecto Seleccionado en el marco de este Programa.

Comité FONDEP: Es el Comité Ejecutivo del FONDEP, previsto en el Decreto N° 606/14 y modificatorios.

Comité PAEERP: Es el Comité de Evaluación del “Programa de Asistencia a Empresas Estratégicas en proceso de Reestructuración de Pasivos” (“Comité PAEERP”), creado por la Resolución N° 551 de fecha 13 de octubre de 2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo (en adelante “Resolución N° 551/2020”).

Contrato de ANR: Es el acuerdo que deberán celebrar el Fiduciario del FONDEP y el Beneficiario, mediante el cual se establecerán los términos y condiciones generales y particulares del Aporte No Reembolsable (en adelante el “Contrato”).

Empresas No MiPyMEs: Aquellas sociedades comerciales formalmente constituidas que no cumplen con los criterios y requisitos para ser consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (“MiPyMEs”), en los términos de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias (en adelante “Resolución N° 220/19”).

Fiduciario o BFSA: Es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominado NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su calidad de Fiduciario del FONDEP.

FONDEP: Es el “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO”, creado mediante Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y reglamentado por la Resolución N° 473 de fecha 20 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO -y sus modificatorias- (en adelante “Resolución 473/18”).

MiPyMEs: “Micro”, “Pequeña” o “Mediana” Empresa, según los criterios previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

Plan: es el Plan de Reestructuración de Pasivos que debe presentar y cumplir la Solicitante.

Proyecto Seleccionado: Será aquella Solicitud que sea aprobada por el Comité Ejecutivo del FONDEP a fin de acceder al ANR objeto del presente Programa, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en las presentes Bases y Condiciones y en las condiciones particulares que defina la

Autoridad de Aplicación.

Solicitante: Son aquellas “Empresas No MiPyMEs” y Cooperativas debidamente inscriptas que presenten una Solicitud en el marco de este Programa.

Solicitud: Refiere a la solicitud y documentación presentada por una Solicitante en el marco del presente Programa, consistente en el plan de Reestructuración de Pasivos para el cual peticona el ANR.

TAD: Es la plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 –y modificatorios- como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se deberá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Vigencia.

El “PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPRESAS ESTRATÉGICAS EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS” (“PAEERP”) tiene por objeto conferir una asistencia económica mensual a aquellos Beneficiarios (Empresas No MiPyMEs o Cooperativas) que requieran reestructurar sus pasivos para lograr viabilidad económica y financiera y que guarden relación con los objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-). Las presentes Bases y Condiciones estarán vigentes hasta agotar el cupo presupuestario o hasta la finalización de la emergencia sanitaria, lo que ocurra primero.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su absoluta discreción y por causa fundada, finalizar la Convocatoria antes del plazo indicado en el párrafo anterior.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de las Solicitantes cuyas Solicitudes hubieren sido aprobadas.

En ningún caso la finalización de la Convocatoria, por la causal que fuere -incluyendo la falta de presupuesto- dará derecho de reclamo alguno a las Solicitantes que hubieran presentado UNA (1) Solicitud o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado. Tampoco podrán reclamar ningún concepto porque su Solicitud no sea calificada, aprobada y/o seleccionada.

El Comité FONDEP se reserva el derecho de re-direccionar a otros programas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aquellas solicitudes que pueden ser canalizadas mediante otra asistencia financiera y/o préstamo bancario.

ARTÍCULO 3°.- Cómputo de los plazos

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- Notificaciones.

Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

1. Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);
2. Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

ARTÍCULO 5°.- Transparencia. Responsabilidad.

Con la sola presentación de UNA (1) Solicitud, la Solicitante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la información y/o documentación brindada en el marco del Programa es verídica en todas sus partes, que se encuentra vigente y que es copia fiel de su original. La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación a desestimar la Solicitud y/o reclamar el reintegro del Aporte No Reembolsable (“ANR”) otorgado, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de una Solicitud.

La sola presentación de una Solicitud implica el conocimiento y aceptación plena por parte de la Solicitante de todos los términos y requisitos de las presentes Bases y Condiciones, de las condiciones particulares que defina la Autoridad de Aplicación, así como del Decreto 606/14, la Resolución 473/18 -las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias de ambas-, y del contrato que se suscriba con el Fiduciario.

ARTÍCULO 7°.- Forma de Presentación.

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera solicitada por la Autoridad de Aplicación en cualquier momento, deberá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).

La documentación que sea requerida por el Fiduciario, luego de la aprobación de la solicitud, podrá presentarse por correo postal o por correo electrónico a la casilla fondep@bicefideicomisos.com.ar desde la casilla declarada por la Solicitante en su Solicitud, o por cualquier otro medio que el Fiduciario oportunamente considere e informe.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel de la documentación original presentada vía TAD o correo electrónico.

ARTÍCULO 8°.- Solicitantes.

Podrán presentar solicitudes en el marco del presente Programa las “Empresas No MiPyMEs” (definidos en el Artículo 1°) y las Cooperativas debidamente inscriptas, siempre que:

- a) Registren más de QUINIENTOS (500) empleados en relación de dependencia.
- b) Se encuentren en una situación económica y/o financiera con necesidad justificada de reestructuración de sus pasivos.
- c) Vendan bienes y/o servicios con alto contenido tecnológico y/o realicen exportaciones con alto valor agregado.
- d) No encuadren en ninguna de las Exclusiones previstas en el Artículo 9° de las presentes.

ARTÍCULO 9°.- Exclusiones.

Sin perjuicio de los restantes requisitos exigidos en estas Bases y Condiciones, no podrán participar de la Convocatoria:

1. Las personas jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
2. Las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
3. Aquellos beneficiarios de cualquier programa ejecutado por la SEPYME o el Ministerio de Desarrollo Productivo, que hubieran incurrido en un incumplimiento y este no haya sido subsanado a la fecha de la publicación de la Resolución N° 551/2020.
4. Las Solicitantes que sean sujetos de crédito y puedan recibir otro tipo de asistencias financieras para la ejecución de sus solicitudes y proyectos, según lo considera la Autoridad de Aplicación y/o el Comité FONDEP.
5. Las Solicitantes que hayan recibido un ANR de la SEPYME en los últimos tres (3) años, a contar desde la fecha de presentación de la Solicitud en este Programa.

ARTÍCULO 10.- Beneficios.

Las Solicitantes titulares de Proyectos Seleccionados en el marco del presente Programa podrán acceder a la asistencia económica a través del otorgamiento de un ANR en forma mensual, sujeto a la existencia de cupo presupuestario en el Programa y condicionado al avance mensual del Proyecto aprobado y al cumplimiento de todas las obligaciones y condiciones generales previstas en estas Bases y Condiciones, y a las condiciones

particulares que defina el Comité FONDEP o la Autoridad de Aplicación.

Quedará a criterio del Comité FONDEP determinar el monto a otorgarse en función de la Solicitud, los desembolsos a realizar y las condiciones previas que la Solicitante deberá cumplir antes de cada desembolso. La asistencia mensual tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, pudiendo ser: a) prorrogados excepcionalmente por el Comité FONDEP -previa propuesta del "Comité PAEERP"-, por dos (2) meses adicionales a solicitud fundada de la empresa; y b) finalizado anticipadamente por el Comité FONDEP -previa sugerencia del "Comité PAEERP"-, debido a incumplimientos o irregularidades del Beneficiario.

ARTÍCULO 11.- Destino de los fondos

El ANR se destinará exclusivamente al pago de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la masa salarial bruta que permita el funcionamiento del Beneficiario durante el proceso de Reestructuración de Pasivos.

En casos debidamente justificados el Comité FONDEP podrá aumentar los ANR para cubrir hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la masa salarial bruta.

En caso de que la empresa sea beneficiaria del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción ("ATP"), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 de fecha 1° de abril de 2020 y sus modificatorios), el Comité FONDEP podrá adecuar el monto de los ANR, para cubrir hasta el cien por ciento (100%) de la masa salarial bruta.

En los tres supuestos, el Fiduciario depositará directamente los fondos en las cuentas bancarias de los empleados del Beneficiario, en la forma prevista en el Artículo 20 de estas Bases.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de las Solicitantes

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de estas Bases y Condiciones, así como de las condiciones particulares que defina el Comité FONDEP o la Autoridad de Aplicación, y del Contrato de ANR, las Solicitantes deberán:

1. Presentar toda la documentación requerida en estas Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario;
2. Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones;
3. Utilizar los fondos recibidos en carácter de ANR exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado y el destino previsto en el artículo precedente;
4. Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto Seleccionado.
5. Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Plan Solicitud, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los ochenta y cuatro (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.
6. Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la SEPYME y/o quien esta designe, así como el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin
7. Comunicar al Fiduciario toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Plan, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

ARTÍCULO 13.- Confidencialidad

La información y/o documentación suministrada en el marco del presente Programa será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable. Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto del presente Programa tendrán carácter confidencial y sólo podrán divulgarse en caso que así fuera exigido por autoridad competente con fundamento en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14.- Presentación y Admisión

Para formalizar una Solicitud, la Solicitante deberá realizar la presentación de la información y documentación que a continuación se detalla, a través de TAD.

14.A) Información sobre el Plan de Reestructuración de Pasivos:

A.1: a) análisis de la situación económico-financiera de la Solicitante; b) explicación detallada de las razones que han llevado a la Solicitante a optar por una reestructuración de sus pasivos, recopilando los principales hitos que explican la conformación y crecimiento del monto de deuda; c) explicación de las decisiones de toma de ese/esos endeudamiento/s en su momento; d) información financiera, contable y legal sobre la situación actual de esos pasivos.

A.2: a) explicación sobre la reestructuración de pasivos que se propone realizar, incluyendo en forma explícita la comparación entre la situación actual y la que resultaría de la reestructuración propuesta, detallando (en cada caso, si se incluye en la propuesta de reestructuración) el plazo de gracia, quita de capital o cupones, tasa de interés promedio (y su evolución en el tiempo), moneda de denominación y pago de la nueva deuda emitida, plazo de repago y monto anual a pagar en concepto de intereses, amortización y monto total; b) justificación detallada de la sostenibilidad de los pasivos y de la viabilidad del plan de negocios de la Solicitante tras la reestructuración, comparando el pago de deuda en cada período con los recursos disponibles para concretarlo (por ejemplo a través de la proyección de utilidades operativas o EBITDA);

A.3: a) descripción de las etapas del proceso de reestructuración y de solicitud de asistencia y sus plazos previstos; estimación de los gastos vinculados a la reestructuración de pasivos, detallando los pagos a terceras personas ajenas a la Solicitante contratadas (o cuya contratación incluya) para realizar tareas en la reestructuración; b) estimación de los desembolsos mensuales destinados a garantizar el funcionamiento de la Solicitante hasta tanto concluya el proceso de reestructuración de pasivos, discriminando entre gastos operativos (y en particular, salarios totales y salarios de personal jerárquico), financieros y/u otros relevantes;

A.4: Descripción de las principales actividades de la Solicitante;

A.5: Detalle de los proyectos o producción en curso y perspectivas de corto plazo de contrataciones, licitaciones y/o cualquier otra forma de venta de bienes o servicios por parte de la Solicitante;

A.6: a) flujo de fondos previsto para el corto plazo (hasta la reestructuración de los pasivos o al menos OCHO (8) meses, lo que sea mayor) y para el largo plazo, discriminando costos fijos (incluyendo cualquier pago por contratos ya firmados o proyectos en curso no postergables) y costos operativos asociados a proyectos o producción; b) el flujo de fondos deberá explicitar proyecciones para (al menos) el escenario que se prevé en caso de no concretar la reestructuración de los pasivos y el escenario que se prevé en caso de concretarlo en los términos y condiciones propuestas; c) últimos TRES (3) estados contables anuales de la Solicitante (debidamente certificados) y copia de las declaraciones juradas de impuestos nacionales y provinciales correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios fiscales; d) detalle de ventas y hechos contables relevantes posteriores al último balance suministrado;

A.7: a) listado de acreedores/as y accionistas (nombre o razón social, DNI y/o CUIT y domicilio); b) explicitación de cualquier caso en que un/a mismo/a persona física o humana (y/o sus vinculados/as) ejerza ambos roles (acreedor y accionista; c) constancia de cuentas bancarias de titularidad de la Solicitante, acreditando el nombre de la entidad bancaria, Sucursal, Tipo y Número de cuenta y Número de CBU (Clave Bancaria Uniforme) -a tal fin se podrán adjuntar las constancias de la página web del banco correspondiente-

14.B) Información de la Solicitante (Empresa):

b.1) Copia simple del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o autoridades provinciales equivalentes o el INAES (en caso de Cooperativas).

b.2) Copia simple del/los Poder/es vigente/s del/los apoderado/s (en caso de que el firmante sea

apoderado).

b.3) Copia simple de la/s última/s Acta/s de Asamblea y Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato

b.4) Copia simple de la/s Acta/s de Asamblea y Directorio donde conste la aprobación del último Estado Contable.

b.5) Copia de los DOS (2) últimos estados contables certificados por Contador Público Nacional y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en caso de corresponder.

b.6) Copia simple del DNI del firmante.

b.7) Formulario 931 AFIP actualizado.

b.8) Declaración Jurada contenida en el Anexo I de las presentes Bases.

14.C) Información de la Solicitante (Cooperativa):

c.1) Copia simple del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o autoridades provinciales equivalentes o el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”, en caso de corresponder).

c.2) Copia simple del/los Poder/es vigente/s del/los apoderado/s (en caso de que el firmante sea apoderado).

c.3) Copia simple de la constancia del nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

c.4) Copia simple de la constancia de aprobación del último Estado Contable.

c.5) Copia de los DOS (2) últimos estados contables certificados por Contador Público Nacional y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en caso de corresponder.

c.6) Copia simple del DNI del firmante.

c.7) Formulario 931 AFIP actualizado.

c.8) Declaración Jurada contenida en el Anexo I de las presentes Bases.

Tanto el Comité FONDEP, como el Comité PAERP o el Fiduciario podrán requerir a la Solicitante la presentación de la información y/o documentación adicional que se estime pertinente para la evaluación de la Solicitud, en el plazo que a tal fin se indique. En caso que la Solicitante no pudiera cumplir el plazo, deberá informar el motivo y proponer un nuevo plazo. En caso que la Solicitante se viera imposibilitada de presentar información o documentación requerida, deberá indicar el motivo, y la entidad requirente podrá solicitar la acreditación del mismo.

En caso que resultare inconveniente la presentación personal de documentación papel que conlleve firma certificada, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19 (Decreto 297/2020 y sus modificatorios), la misma podrá enviarse por el mismo medio que la restante documentación, con firma simple del apoderado o representante legal y su respectivo poder vigente. Dicha documentación deberá ser presentada cuanto antes por la Solicitante, en soporte papel ante el Fiduciario, como máximo a los quince (15) días de finalizado íntegramente el periodo excepcional referido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de origen de la Solicitante.

ARTÍCULO 15.- Criterios de Evaluación. Puntaje mínimo.

Las Solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios a evaluar, con el puntaje que a continuación se asigna a cada uno:

1. Hasta veinte (20) puntos: la necesidad de otorgar un ANR, en virtud de la imposibilidad de instrumentar un préstamo debido a la situación económica financiera de la Solicitante.

2. Hasta treinta (30) puntos: la existencia de acuerdos previos al desembolso del ANR con acreedores/as para concretar la reestructuración de pasivos, ponderada por la participación de esos/as acreedores/as en el total de deuda.

3. Hasta diez (10) puntos: si el servicio de deuda total a pagar tras la reestructuración de pasivos propuesta, se encuentra por debajo de la utilidad operativa o del EBITDA previsto por la Solicitante, en función de su flujo de fondos actual proyectado a cinco (5) años.
4. Hasta diez (10) puntos: contenido tecnológico de la producción de la Solicitante y/o exportaciones (netas) de la Solicitante.
5. Hasta veinte (20) puntos: participación relevante y consolidada en un sector estratégico para el desarrollo productivo nacional.
6. Hasta diez (10) puntos: gasto o inversión en actividades de investigación y desarrollo, patentes vigentes y/o solicitadas en los últimos diez (10) años, en la medida en que la empresa prevea continuar con dichas actividades y gastos tras la reestructuración propuesta de sus pasivos.

Podrán ser aprobadas sólo aquellas Solicitudes que obtengan al menos setenta (70) puntos, no encuadren en ninguna de las exclusiones o prohibiciones previstas en estas Bases, y cuya documentación respaldatoria fuera correcta y considerada completa.

ARTÍCULO 16.- Análisis y aprobación de Solicitudes. Intervenciones.

El Comité PAEERP deberá analizar íntegramente la Solicitud y toda la documentación recibida, evaluarla conforme los criterios y puntajes previstos en el Artículo precedente, y emitir un Informe Técnico no vinculante, con su recomendación dirigida al Comité FONDEP, para que resuelva.

A tal fin el Comité PAEERP (en esa oportunidad), y/o el Comité FONDEP y/o la Autoridad de Aplicación (al momento que intervengan), podrán requerir fundadamente la participación de otras dependencias u organismos especializados y/o personas expertas, a fin de que analicen cuestiones que excedan a las funciones de quienes forman parte del Comité PAEERP y remitan un informe al respecto (ya sean cuestiones técnicas, tecnológicas, legales, económicas, contables, financieras, sectoriales, productivas, ambientales y/o sociales). Dicha asistencia podrá requerirse a personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones -ya sean del ámbito público o privado-, que: 1) se encuentren abocadas o especializadas en la/s cuestión/es que se le requieran; y 2) puedan proveer su informe en un plazo razonable y compatible con las necesidades de la empresa. El análisis y el informe serán gratuitos, sin contraprestación alguna, y no serán vinculantes para los Comités ni la Autoridad de Aplicación.

El Informe Técnico del Comité PAEERP será emitido en plazo máximo de quince (15) días, a contar desde la fecha en que reciba el último de los instrumentos que haya requerido, a saber:

- a) la Solicitud y su documentación inicial; y/o,
- b) la información y/o documentación adicional, en caso de haber sido peticionada a la Solicitante (en los términos del anteúltimo párrafo del Artículo 14); y/o,
- c) el/los informe/s de las entidades/personas especializadas, en caso de haber sido convocadas (en los términos del segundo párrafo de este Artículo).

Dicho plazo podrá ser extendido por dicho Comité PAEERP por fuerza mayor.

Recibido el Informe Técnico del Comité PAEERP, el Comité FONDEP tendrá cinco (5) días para:

- a) aprobar o rechazar la Solicitud; o,
- b) requerir aclaraciones, subsanaciones, información o documentación adicional a la Solicitante (en la forma y plazos previstos en el Artículo siguiente); y/o,
- c) solicitar -con plazo determinado- aclaraciones o más información al Comité PAEERP o a las entidades/personas especializadas que hayan intervenido (conforme el segundo párrafo de este Artículo); y/o,
- d) requerir -con plazo determinado- la intervención de otra entidad/persona especializada, (conforme el segundo párrafo de este Artículo).

Recibido lo solicitado por incisos b), c) y d) de este Artículo -o vencido los plazos que se hubieren otorgado-, el Comité FONDEP deberá resolver la aprobación o rechazo de la Solicitud, en plazo de cinco (5) días. En casos de fuerza mayor, el Comité FONDEP podrá ampliar fundadamente los plazos para resolver. Al resolver la aprobación, el Comité FONDEP podrá establecer condiciones particulares no previstas en estas Bases, siempre que no contraríen ninguna condición esencial establecida por estas Bases y la Resolución N° 551/2020.

ARTÍCULO 17.- Solicitud de Información Adicional.

Previo a resolver, el Comité FONDEP o la Autoridad de Aplicación podrán intimar al Solicitante para que, dentro del plazo de tres (3) días de recibida la intimación o del mayor plazo que fije, presente toda aclaración, información y/o documentación adicional requerida.

En caso que la Solicitante cumpliera la intimación, comenzarán a correr los cinco (5) días para que el Comité FONDEP resuelva la Solicitud (conforme al anteúltimo párrafo del Artículo precedente).

Si la Solicitante no pudiera cumplir la intimación en el plazo intimado, deberá informar el motivo y proponer un nuevo plazo.

En caso que la Solicitante se viera imposibilitada de presentar información o documentación requerida, deberá indicar el motivo, y la entidad requirente podrá solicitar la acreditación del mismo en el plazo que determine. Vencido el plazo que corresponda, sin que se hubiera dado cumplimiento al requerimiento, comenzará a correr el plazo de cinco (5) días para que el Comité FONDEP resuelva, pudiendo desestimar la Solicitud sin importar el estado de avance del trámite ni del Plan y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de la Solicitante.

ARTÍCULO 18.- Notificación e instrucción de la resolución.

La aprobación o el rechazo de la Solicitud podrá ser notificado por la Autoridad de Aplicación a la Solicitante por el mismo medio por el que se solicitó, o por el Fiduciario, a través de correo electrónico a la casilla declarada por la Solicitante en su Solicitud, debiendo informar el monto y plazo en caso de resultar aprobado, y condiciones particulares no previstas en estas Bases (conforme último párrafo del Artículo 16 de estas Bases).

La Solicitante cuya Solicitud hubiera sido rechazada o desestimada no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguno por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

La Autoridad de Aplicación informará al Fiduciario los datos del/los Proyecto/s Seleccionado/s y enviará la documentación referida en el Artículo 14, para efectivizar, previo cumplimiento de los restantes requisitos, la suscripción de los documentos que se requieran para formalizar el ANR y realizar el/los desembolso/s, en la forma prevista en los Artículos 11 y 20 de estas Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 19.- Firma del Contrato de Aporte No Reembolsable.

El Fiduciario notificará al Beneficiario de un Proyecto Seleccionado la forma de proceder para la celebración del Contrato de ANR, y le requerirá que presente:

a) la documentación establecida en la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2017 –y modificatorias- de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), a saber:

1. Nota informando Clave Bancaria Uniforme (CBU) de las cuentas bancarias en pesos de titularidad de los empleados que recibirán los ANR.
2. Formulario Único firmado en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal o Apoderado, con la firma certificada adjuntando fotocopia simple DNI del firmante y en caso de que el firmante sea apoderado deberá presentar también copia del poder vigente.
3. Constancia inscripción UIF (en caso que resulte Sujeto Obligado).

b) documentación que acredite el perfeccionamiento y/u homologación de los acuerdos previos previstos en el Artículo 15 inciso 2 de estas Bases y Condiciones.

La documentación podrá ser presentada en cualquiera de las formas prevista en el Artículo 7 de las presentes Bases y Condiciones, hasta el mismo día de la suscripción del Contrato de ANR.

Sin embargo, el Formulario Único enunciado en el Inciso a.2 del presente Artículo deberá ser presentado exclusivamente en soporte papel, firmado por el Representante Legal y/o Apoderado con firma certificada, o bien podrán ser firmados por los mismos ante el Fiduciario al momento de celebración del Contrato de ANR. Para este Formulario regirá también la previsión del último párrafo del Artículo 14.

En caso que la documentación no fuera presentada en tiempo y forma, el Proyecto Seleccionado será desestimado sin más trámite y sin necesidad de notificación previa, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo alguno por parte de la Solicitante.

ARTÍCULO 20. – Desembolso/s.

El/los desembolso/s de los fondos será/n realizados por el Fiduciario directamente en las cuentas bancarias de los empleados del Beneficiario, conforme al Formulario 931 AFIP presentado por la Solicitante, y junto con los datos, detalles y en el formato que sean requeridos por el Fiduciario. En caso de Cooperativas, el ANR podrá cubrir el monto equivalente a la cantidad de asociados de la entidad multiplicado por dos salarios mínimo vital y móvil, o el monto que determine el Comité FONDEP.

Dentro de los CINCO (5) días de celebrado el Contrato de ANR, el Fiduciario deberá realizar el primer o único desembolso del ANR, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones del párrafo precedente.

En el caso de las Solicitudes o Planes que contemplen más de un desembolso, la Autoridad de Aplicación instruirá al Fiduciario la realización de los sucesivos desembolsos, una vez comprobado el cumplimiento –por parte del Beneficiario- de las condiciones previas a cada uno de ellos y de las obligaciones previstas en el Artículo 21 de estas Bases.

ARTÍCULO 21.- Rendición de Cuentas

El Beneficiario que haya celebrado un Contrato de ANR en el marco del presente Programa, deberá rendir cuentas respecto de la aplicación del ANR y el avance del Plan de Reestructuración, mediante la presentación vía TAD, de un informe mensual que demuestre el avance y cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan, así como su documentación respaldatoria, y especialmente el Formulario 931 AFIP actualizado mes a mes.

La Autoridad de Aplicación verificará la rendición de cuentas presentada debiendo notificar al Beneficiario vía TAD de cualquier error u omisión, otorgándole un plazo de CINCO (5) días para efectuar las subsanaciones que correspondan, siendo de aplicación el anteúltimo párrafo del Artículo 14 de estas Bases.

La aprobación o rechazo de la rendición de cuentas será realizada por el Comité FONDEP y comunicada por la Autoridad de Aplicación al Fiduciario, para que este notifique al Beneficiario y efectúe el/los desembolso/s pendientes, conforme al Artículo 20 de estas Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 22.- Prohibición.

La asistencia económica otorgada en el marco del Programa no podrá ser destinada a solventar conceptos que no se encuentren previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Seleccionado, bajo aperebimiento de lo previsto en el artículo 25.

ARTÍCULO 23.- Incumplimientos.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o cualquier otra obligación prevista en el Contrato de ANR, la Autoridad de Aplicación intimará a la Solicitante a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Vencido el plazo, resultará aplicable el Artículo 25 de estas Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 24.- Desistimiento.

En caso de que la Solicitante o Beneficiario desista del ANR solicitado, deberá notificar respectivamente dicho

evento al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiere efectuado la solicitud de asistencia económica, conforme lo previsto en el Contrato de ANR.

El Fiduciario notificará del desistimiento a la Autoridad de Aplicación en el plazo de TRES (3) días de anoticiado.

ARTÍCULO 25.- Incumplimiento. Sanciones.

En caso de incumplimiento por parte de la Solicitante o Beneficiario de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, de la Resolución N° 551/2020 y/o de las condiciones particulares que defina el Comité FONDEP o la Autoridad de Aplicación, esta última tendrá la facultad de rechazar o desestimar un trámite o Solicitud en cualquier estado en que se encuentre, o cesar la asistencia mensual acordada.

De verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por la Solicitante, el ANR deberá ser reintegrado por el mismo en forma inmediata, en la forma y plazos que la Autoridad de Aplicación le indique. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá iniciar, ante la Autoridad Competente, las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Responsabilidad en la Ejecución del Plan.

La Solicitante no podrá reclamarle a la SEPYME, al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, por ningún concepto derivado de la ejecución del Plan, del Contrato de ANR, de su éxito o fracaso.

ARTÍCULO 27.- Declaraciones

- 1) La presentación de Solicitud en el marco de este Programa implica: 1) el carácter de Declaración Jurada de la misma, y de la información y documentación adjunta por la Solicitante; y 2) la aceptación por parte de la Solicitante de la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.
- 2) La presentación de Solicitud en el marco de este Programa y su recepción y/o evaluación, no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del Estado Nacional, de la SEPYME, del Comité PAERP, del FONDEP ni del Comité FONDEP ni del Fiduciario.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPRESAS ESTRATÉGICAS
EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS”
("PAERP", Resolución N° 551/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo).**

ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA CONVOCATORIA

....., del mes dede 20.....-

**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
PRESENTE**

De mi mayor consideración:

_____ (DNI _____), en mi carácter de
titular/representante/apoderado (*testar lo que no corresponda*) **de**
_____ (CUIT _____), manifiesto en calidad
de DECLARACIÓN JURADA que dicha entidad:

- no se encuentra alcanzada por ninguna de las exclusiones establecidas en el Artículo 9º de las Bases y Condiciones de la Convocatoria.

- está inscripta/o en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

- cuenta con los registros, habilitaciones y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de las actividades actuales o a desarrollar en el marco de la Solicitud y Plan presentados.

- no efectuó una solicitud anterior en este Programa;

- no recibió un Aporte No Reembolsable (ANR) en el marco de otro programa de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (“SEPYME”) durante los últimos tres (3) años, a contar desde la fecha de presentación de esta Solicitud.

Por último, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la Convocatoria, siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

DNI: _____

CARÁCTER (*): _____

(*) DEBE CONSIGNARSE LA FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES Y ACREDITADAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PODER AL EFECTO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO PAERP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.